

expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**16376** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Diego del Carpio (Avila) en categoría 3.ª, clase 10 y coeficiente 3,3.*

Aprobada por Decreto 650/1976, de 5 de marzo, la fusión de los Municipios de Diego Alvaro y Carpio-Medianero, ambos de la provincia de Avila, en uno denominado Diego del Carpio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Diego del Carpio en categoría 3.ª, clase 10 y coeficiente 3,3.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**16377** *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se autoriza a don Alfonso Alfaro Calín de Briones la ocupación de terrenos de dominio público y se legaliza varadero, embarcadero, terraza, en la zona marítimo-terrestre de Cala Pi de Sa Posada, término municipal de Pollensa (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Alfonso Alfaro Calín de Briones una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Pollensa (Mallorca).

Superficie aproximada: 204 metros cuadrados.

Destino: Legalización de varadero, embarcadero y terraza en Cala Pi de Sa Posada.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las terrazas y «solárium» serán de uso público gratuito. El beneficiario de las obras a que se refiere esta autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa, con el fin de evitar una falsa interpretación de zona privada o uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**16378** *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se autoriza a don Jaime Buigues Mas la ocupación de terrenos de dominio público para la construcción de un merendero en la zona marítimo-terrestre de la playa de Tangó, término municipal de Jávea (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Jaime Buigues Mas una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Jávea.

Superficie aproximada: 397 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un merendero en la playa de Tangó.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 16 pesetas por metro cuadrado y año a partir de la concesión, y 20 pesetas por metro cuadrado y año a partir del reconocimiento de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**16379** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de La Bisbal (Gerona) para ejecutar obras de cubrimiento de un torrente, que desemboca en el río Daró, en el casco urbano de la población, con objeto de sanear la zona.*

El Ayuntamiento de La Bisbal (Gerona), ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un torrente que desemboca en el río Daró, por su parte derecha, junto al Matadero Municipal, en el casco urbano de la población indicada, con objeto de sanear la zona, evitando el vertedero de basuras en que se ha convertido el cauce de aquél, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de La Bisbal (Gerona), para ejecutar obras de cubrimiento del cauce del torrente innominado, afluente del río Daró por su margen derecha, junto al matadero municipal, en el caso urbano de su población, con objeto de sanear la zona y construir un vial de uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto modificado, suscrito en Gerona en noviembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Paláu Baquero, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 054175, de 17 de diciembre de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 2.730.000, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, y el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En el camino de Castell de Ampurdá, además del pavimento de hormigón con pendiente hacia el canal, previsto para que las aguas desbordadas viertan al canal de entrada a la cobertura, se colocará una reja similar a la prevista en el proyecto sobre el canal, situada transversalmente al indicado camino, que enlaza con la anterior en forma sensiblemente perpendicular a la misma.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario o demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán dedicar a viales o zonas verdes, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general de cualquier

elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños a las obras o a terceros que se produzcan por incumplimiento de esta condición.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público, se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egca.

16380

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «El Empalme, S. L.», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de la Viuda, en términos de Villafamés y Costur (Castellón), y extracción de áridos, con destino a la venta.*

«El Empalme, S. L.», ha solicitado autorización en exclusiva para extraer áridos de la rambla de la Viuda, en términos de Villafamés y Costur (Castellón), y

Este ministerio ha resuelto autorizar a «El Empalme, Sociedad Limitada», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de la Viuda comprendido entre los puntos situados a 2.500 metros y 9.856 metros aguas abajo del puente de la carretera provincial de Bazona a Useras, en términos municipales de Villafamés, Costur y Useras (Castellón), y, asimismo, para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, a proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en Castellón y julio de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Luis García Sauquillo, con un presupuesto de ejecución material de 46.039.625,82 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

3.º El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 1.199.886 metros cúbicos, como máximo, a razón de 239.977,2 metros cúbicos por año.

4.º La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyos aprovechamientos se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos y fin de los mismos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procede-

rá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.º Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo de la rambla de la Viuda, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extremidades se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.º Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento de 959.909 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.º La tarifa de venta de los áridos sin tratar ni clasificar, a pie de instalación, será de 44,12 pesetas el metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.º Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguridad de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

13. El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los beneficiarios, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

15. Los caminos o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 56 y 65), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras y, de manera especial, las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos de los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egca.

16381

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del camino general número 7, término municipal de Holguera (Cáceres), y se eleva a definitiva la relación de bienes afectados.*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras del camino general número 7, término municipal de Holguera (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 93/1976, de 24 de abril, y diario «Extremadura», en su edición de 18 de abril del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Holguera durante el plazo reglamentario.

Resultando que con fecha 27 de abril de 1975 don Camilo Martín Palacios presenta escrito de reclamación, haciendo constar que en la relación de fincas afectadas no figuran los demás bienes ocupados en la finca de su propiedad, solicitando se